

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de marzo de 2014 — Comisión Europea/
República de Lituania**

(Asunto C-61/12) ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Matriculación de los vehículos de motor — Artículos 34 TFUE y 36 TFUE — Directiva 70/311/CEE — Directiva 2007/46/CE — Conducción por la derecha en un Estado miembro — Obligación, para la matriculación, de desplazar al lado izquierdo el dispositivo de dirección de los turismos situado en el lado derecho»)

(2014/C 142/04)

Lengua de procedimiento: lituano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Steiblytė, G. Wilms y G. Zavvos, agentes)

Demandada: República de Lituania (representantes: D. Kriauciūnas y R. Krasuckaitė, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República de Estonia (representante: M. Linntam, agente), República de Letonia (representantes: I. Kalniņš y A. Nikolajeva, agentes), República de Polonia (representantes: B. Majczyna y M. Szpunar, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 34 TFUE, del artículo 2 bis de la Directiva 70/311/CEE del Consejo, de 8 de junio de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los mecanismos de dirección de los vehículos a motor y de sus remolques (DO L 133, p. 10; EE 13/01, p. 221) y del artículo 4, apartado 3 de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO L 263, p. 1) — Normativa nacional que prohíbe la matriculación de vehículos de pasajeros nuevos cuyo volante está instalado en la parte derecha a pesar de la conformidad de estos vehículos con los requisitos establecidos en la Directiva Marco y en las Directivas específicas — Negativa a matricular vehículos de pasajeros cuyo volante está instalado en la parte derecha matriculados anteriormente en otro Estado miembro.

Fallo

- 1) Declarar que la República de Lituania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 bis de la Directiva 70/311/CEE del Consejo, de 8 de junio de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los mecanismos de dirección de los vehículos a motor y de sus remolques, del artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco), y del artículo 34 TFUE, al prohibir la matriculación de los turismos cuyo volante está montado en el lado derecho, y/o al exigir, para matricular turismos cuyo dispositivo de dirección está situado en el lado derecho, nuevos o anteriormente matriculados en otro Estado miembro, el desplazamiento del volante al lado izquierdo.
- 2) Condenar en costas a la República de Lituania.
- 3) La República de Estonia, la República de Letonia y la República de Polonia cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 118, de 21.4.2012.